

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca



y Acuicultura

PR/MJGA/VCO/vcq

MODIFICA BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO PARTICIPATIVO DE LA PESQUERÍA ARTESANAL DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ASOCIADA AL RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN (RAE) EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO".

VALPARAISO, 14 JUN. 2013

RES. EX N° 1518 /

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 69 y en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 71, ambas del Consejo de Administración Pesquera; en la Resolución Afecta N° 106 del Gobierno Regional del Biobío de fecha 24 de mayo de 2013; en la Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de Junio de 2013 y en la Resolución Afecta N° 03, de fecha 7 de Junio de 2013, ambas de esta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado

por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, atendido a que en la región del Biobío la pesca artesanal de sardina común y anchoveta constituye una de las pesquerías de mayor relevancia desde el punto de vista de las capturas que desembarca, y considerando que los pescadores artesanales de la región no han podido cumplir la cuota de extracción asignada en razón de la escasez del recurso en los caladeros tradicionales, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha estimado pertinente el levantamiento de un Programa denominado **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"** destinado a recabar información en cuanto a la actual distribución espacial y temporal de los recursos sardina y anchoveta en la región; el cual se ha presentado ante el Gobierno Regional del Biobío a fin de obtener recursos para su financiamiento.

Que, según consta en Certificado N° 3772°8, el Consejo Regional del Biobío en su Sesión Ordinaria N° 8, de fecha 24 de Abril de 2013, aprobó recursos para el Programa "Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoveta" por un monto de MM\$3.600.- (tres mil seiscientos millones de pesos) financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Que, por su parte, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 69, de fecha 29 de Abril de 2013, mediante Acuerdo N° 1 ha señalado que conforme al suplemento presupuestario de recursos que se asignaran al Fondo de Administración Pesquero por la suma de \$1.650.000.000.- (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos), de los cuales M\$1.630.000.- (Mil seiscientos treinta millones de pesos) ingresarán directamente al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002 "Cumplimiento Art. 173 Ley N° 18.892.-" y M\$ 20.000.- (Veinte millones de pesos) al Subtítulo 21, Glosa 02, d) "Convenios con Personas Naturales; Este Consejo aprueba destinar la suma de hasta M\$1.650.- (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos) a la ejecución del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Biobío", que será cofinanciado con recursos del Gobierno Regional del Biobío, autorizando desde ya la íntegra y completa ejecución del citado Programa por el Fondo de Administración Pesquero.

Que, en este contexto el Gobierno Regional del Biobío y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, celebraron Convenio de Transferencia de Recursos para ejecución del Programa "Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoveta", el que fue aprobado mediante Resolución Afecta N° 106, de fecha 24 de mayo de 2013, del Gobierno Regional del Biobío, la que fue tomada razón por

Contraloría General de la República con fecha 6 de junio de 2013; siendo a su vez, aprobada en virtud de de Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, en cumplimiento de este Convenio y con el objeto de dar ejecución al señalado programa, mediante Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría, se aprobaron las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", respecto de la cual la Contraloría Regional de Valparaíso, con fecha 11 de Junio de 2013, se ha abstenido de ejercer el control de juridicidad por referirse a una materia exenta de toma de razón.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 71, mediante Acuerdo N° 1, debió modificar el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 69, aprobando destinar los recursos necesarios para la adecuada e integra ejecución del *"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la región del Bio Bio"*, luego de ejecutado los recursos dispuestos para éste por el Gobierno Regional de Bio Bio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía. Ello a fin de permitir la ejecución de recursos comprometidos por Consejo de Administración Pesquera para este programa.

Que, atendidos los antecedentes anteriormente expuestos, y una vez iniciada la ejecución del citado programa, los interesados en participar en el programa han requerido la ampliación de los plazos para recopilación de información establecidos en el artículo 9° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío"; estimándose procedente su petición en atención a la cantidad de interesados en participar del citado programa.

Que, a asimismo se ha estimado procedente efectuar algunas precisiones respecto de los requisitos señalados en el artículo 13° de las citadas bases de procedimiento, a efecto de aclarar su contenido, permitiendo su mejor entendimiento respecto de los interesados en participar del programa.

Que, por su parte, los interesados también han manifestado su preocupación en cuanto a la dilación en la obtención de algunos de los documentos que conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de las bases de procedimiento, se requiere presentar en forma conjunta con las fichas de recopilación de información, tales como certificado de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del armador, su embarcación y tripulación, a efecto de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 13° N° 1 y N°4 de las citadas bases, información que es entregada por el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA). De esta forma, y atendido a que dicha información puede ser verificada por SERNAPESCA y comunicada de forma interna al Fondo de Administración Pesquero a

efecto de acreditar el cumplimiento de los respectivos requisitos, se ha estimado innecesaria la solicitud de este documento por parte de los participantes, evitando con ello mayores inconvenientes y dilaciones innecesarias a los pescadores artesanales.

Que, a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de las bases de procedimiento del programa, se requiere que los participantes presenten copia legalizada de la matrícula vigente ante la autoridad marítima respecto de cada uno de los tripulantes, y certificado de navegabilidad al día de la respectiva embarcación, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 N° 2 y N° 3 de las referidas bases; información a su vez es verificada por la Autoridad Marítima al momento de emitirse el respectivo zarpe para recopilación de información, pudiendo establecer desde ya el cumplimiento de los señalados requisitos, estimándose por tanto innecesaria la solicitud de dichos documentos por parte de los participantes, evitando con ello mayores inconvenientes respecto de la presentación de antecedentes que constan a las instituciones de Gobierno, y que por tanto pueden comunicarla en forma interna al Fondo de Administración Pesquero para determinar la concurrencia de los respectivos requisitos.

Que, por otra parte, también resultaría prescindible el requerimiento establecido en el último párrafo del numeral 7 del artículo 14° de las citadas bases, en cuanto se requiere presentar una declaración jurada efectuada ante Notario Público competente, que contenga el listado de tripulantes que participarán del Programa, en cuanto esta información es posible extraer de la ficha de caracterización de la unidad operativa, resultando por tanto innecesaria y económicamente perjudicial para los participantes; Al igual que la exigencia de copia legalizada ante Notario Público exigida en relación a la presentación tanto del formulario de desembarque establecido en el artículo 8° y 14° de las citadas bases, como de los registros de zarpes establecidos en el artículo 14 N° 4 y 5 de las bases, en tanto es posible verificar dicha información en forma interna con la Autoridad Marítima, por lo que se ha estimado procedente solicitar la entrega de estos documentos en original o copia simple.

Que, por último, también es del caso procedente modificar el artículo 21° de las referidas bases, en tanto respecto de la primera etapa es posible comenzar con la evaluación y selección de beneficiarios para su establecimiento desde que se reciban las respectivas postulaciones. Sin embargo, la selección de beneficiarios y su determinación, respecto de la segunda y tercera etapa contemplada en el programa, debe efectuarse al término de cada una de ellas atendidas las condiciones que deben verificarse conforme a lo establecido en el artículo 18° de las mismas.

Que, atendido lo antes expuesto, considerando los propios fundamentos dispuestos para la implementación del citado programa, y a fin de permitir a los interesados postular y acreditar de manera simplificada el cumplimiento de los requisitos dispuestos para éste, se ha estimado procedente modificar las referidas bases eliminando algunos de los documentos exigidos en el entendido que existen otros medios de acreditación de los requisitos a los que es posible acceder en forma interna por el Fondo de

Administración Pesquero; Para lo cual es menester además, ampliar el plazo de postulación al programa.

Que, la modificación del Programa en los términos anteriormente enunciados, permite el adecuado cumplimiento de los cometidos legales dispuestos para el Fondo de Administración Pesquero, conforme lo establece el artículo 173 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con estricta sujeción a los principios generales de derecho tales como el de igualdad, objetividad, y no discriminación respecto de los postulantes; a los principios de publicidad y transparencia contemplados Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; y al principio de no formalización establecido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 119 de 2010, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 24 de enero de 2013, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2013 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. MODIFICASE el artículo 8° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; quedando éste como a continuación se expresa:

*"Artículo 8°: El proceso de recopilación de información necesaria para los fines del Programa se efectuará a través de la participación de la flota pesquera artesanal de la región del Bío Bío, mediante la entrega de **"Ficha de Caracterización de Unidad Operativa"** y **"Ficha Resultado de Monitoreo"**, también denominadas fichas de recopilación de información, en forma conjunta con la copia simple del **Formulario de Desembarque Artesanal del Sernapesca** respectivo, una vez terminada la actividad de pesca contemplada para cada una de las etapas de vigencia del Programa; debiendo estas fichas ser completadas con letra clara y legible por el respectivo armador, y ser la primera de ellas firmada por cada uno de los miembros de la tripulación de la embarcación con que se hizo efectivo el zarpe de recopilación de información".*

2. MODIFICASE el artículo 9° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de

Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; en cuanto se amplían los plazos de postulación al programa, quedando éste como a continuación se indica:

" Artículo 9°: *El zarpe efectivo y respectivo desembarque para recopilación de la información requerida, deberá efectuarse y entregarse junto a las fichas de información antes señaladas, en la Dirección Zonal de Pesca VIII región o en oficinas del Sernapesca de la VIII región , dentro de los plazos que a continuación se indican:*

- a) 1° etapa: *luego de tramitada totalmente la resolución que aprueba las presentes bases y hasta el día 22 de Junio del presente año.*
- b) 2° etapa: *Desde el día 24 de Junio y hasta el día 06 de Julio del presente año.*
- c) 3° etapa: *Desde el día 08 de Julio y hasta el día 20 de Julio del presente año.*

Con todo, en caso que el zarpe y respectivo desembarque se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca VIII región o en oficinas del Sernapesca de la VIII región, el día hábil siguiente.

En caso de existir condiciones climáticas adversas que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos antes señalados para cada una de las etapas del presente programa, se entenderán éstos prorrogados en una semana a fin de permitir la recolección de información necesaria, hecho que será informado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl), además de difundirlos por todos los otros medios que se estime pertinentes".

3. MODIFICASE el artículo 13° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; quedando éste como a continuación se expresa:

"Artículo 13°: *Podrán participar del Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos:*

1. **El armador, su embarcación y su tripulación** deben tener inscripción vigente en el **Registro Pesquero Artesanal (RPA) de la VIII región**. Asimismo, la tripulación deberá estar inscrita en la **categoría de pescador artesanal propiamente tal, al día 10 de abril del año 2013**.
2. **La tripulación y embarcación participante del Programa** deben tener además **matrícula vigente ante la Autoridad Marítima**.
3. Los armadores deben contar con **certificado de navegabilidad vigente** respecto de la(s) embarcación(es) participantes del programa.

4. La embarcación en la cual se realizará la faena extractiva requerida en el presente Programa, debe **tener inscripción vigente en el recurso sardina común y anchoveta en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de SERNAPESCA en la VIII región del Biobío, al 10 de abril del 2013.**
5. La tripulación que conforme la dotación de la embarcación en la cual se realizará la faena extractiva, deberá contar con a lo menos un **registro de zarpe ante la Autoridad Marítima efectuado en embarcaciones con permisos sobre los recursos anchoveta y/o sardina común en la VIII región, para el período comprendido entre enero del 2012 y 10 de abril de 2013**, los que para los efectos de éste programa se consideraran "zarpes históricos".
6. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución, reemplazo o sucesión, con posterioridad al zarpe histórico invocado, se deberá acreditar esta circunstancia acompañando la respectiva **resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acoge la sustitución, reemplazo o sucesión.**
7. Registrar un zarpe y su respectivo certificado de desembarque para recopilación de información para el **"Programa de Monitoreo Participativo de la pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"** dentro de los plazos establecidos en el artículo 9° para cada una de las etapas de implementación del programa.

Se considerará como potencial Tripulación participante del Programa, sólo aquella establecida e individualizada en uno de los Zarpes Históricos señalado en el numeral 5 del presente artículo. En este sentido, los zarpes históricos podrán corresponder a una embarcación distinta de aquella que participará del programa. En todo caso, la tripulación participante del programa no podrá ser en número mayor que aquella registrada en aquel zarpe histórico que contenga la mayor dotación.

Con todo, sólo podrán ser beneficiarios del programa aquellos tripulantes que figuren en el zarpe mencionado en el numeral 7 de este artículo y que sean parte de la tripulación de alguno de los zarpes históricos mencionados en el numeral 5".

4. **MODIFICASE** el artículo 14° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; quedando éste como a continuación se establece:

" Artículo 14°: La postulación para entrega del aporte y/o beneficio se realizará mediante la presentación ante la Dirección Zonal de Pesca VIII región o en oficinas de Sernapesca de la región, de **"Ficha de Caracterización de Unidad Operativa"**, **"Ficha Resultado de Monitoreo"** y copia simple del **Formulario de Desembarque Artesanal del Sernapesca** por

parte del respectivo armador, en los términos dispuestos y plazos establecidos en los artículos 8º y 9º de las presentes bases, debiendo presentarse además los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de identidad de cada uno de los participantes (armadores y/o tripulantes), por ambos lados.
2. Al menos un Registro de zarpe ante la Autoridad Marítima, para el período comprendido entre enero del año 2012 y el día 10 de abril de 2013, ("zarpe histórico") en original, debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima, o en copia simple, en los cuales se contenga cada uno de los integrantes de la tripulación que participare en la faena extractiva. El registro de zarpe histórico podrá o no corresponder a la embarcación con la cual el pescador participa en el programa. En aquellos lugares donde no haya Gobernación Marítima, se podrá presentar los respectivos registros de la Capitanía de Puerto, en copia legalizada ante Notario Público competente.
3. Registro de zarpe ante la Autoridad Marítima, respecto de la recopilación de información que se entrega en la respectiva ficha, debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima, o copia simple de este documento.
4. Carta de compromiso que señale su disposición a colaborar plenamente con los objetivos de este programa, incluida la posibilidad de embarcar en sus naves a personal en calidad de observador científico.

Cabe señalar que la tripulación participante del Programa deberá ser debidamente individualizada en la Ficha de Caracterización de la Unidad Operativa, debiendo cada uno de sus integrantes figurar en alguno de los zarpes históricos invocados en la postulación, siendo éste un factor determinante para la entrega del aporte a cada uno de ellos.

Por otra parte, se deja constancia que la información relativa al Registro Pesquero Artesanal (artículo 13º numerales 1 y 4) serán verificados por el Sernapesca; Respecto del requisito relativo a contar con matrícula vigente y certificado de navegabilidad al día (artículo 13º numerales 2 y 3) serán verificados por la Autoridad Marítima al momento de emitirse el respectivo zarpe para recopilación de información para el presente programa.

Por su parte, los zarpes históricos o de recopilación de información para el programa, serán verificados al momento de analizar la información, por el SERNAPESCA en conjunto con Autoridad Marítima a efecto de determinar el cumplimiento de los respectivos requisitos establecidos en el artículo 13º numerales 5 y 7 de las presentes bases".

5. MODIFICASE el artículo 21º de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; quedando éste como a continuación se establece:

"Artículo 21º: La evaluación y selección de beneficiarios se efectuará en forma inmediata a la entrega de las fichas de recopilación de información y documentación pertinente para la

primera etapa del Programa. Respecto de la segunda y tercera etapa, la selección de beneficiarios se realizará al término de cada una de ellas, estableciendo a los beneficiarios mediante los actos administrativos correspondientes emitidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, debiendo éstos ser publicados en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl)”

6. DEJASE CONSTANCIA que permanecen plenamente vigentes las cláusulas contenidas en las bases de procedimiento para implementación del “Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío”, aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría, en todo aquello no contemplado en la modificación que por este acto de aprueba.

7. DEJASE CONSTANCIA que la presente resolución no implica egreso de recursos correspondientes al presupuesto vigente.

8. REMITASE COPIA de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVASE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTA SUBSECRETARÍA



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)